



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230063400

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por la parte demandada mediante el cual solicita el levantamiento de medidas cautelares, la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de noviembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago y a solicitud de la parte ejecutante se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que la entidad ejecutada tenga en diferentes entidades bancarias.

De otro lado, la parte demandada mediante memorial solicita se fije caución con el fin de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en suma, solicita la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la parte demandada, es pertinente traer a colación lo reglado por el artículo 602 del C.G.P., que al tenor reza:

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)” Subrayas del Juzgado.

Ahora bien, de acuerdo al inciso final de la norma citada, resulta procedente fijar caución consistente en póliza de seguro que deberá prestar la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del C.G.P., equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda aumentada en un cincuenta (50%), para luego proceder con el levantamiento de las medidas cautelares, habida cuenta que se trata de un proceso ejecutivo.

Finalmente, como quiera que el apoderado de la parte demandada se encuentra habilitado para recibir la notificación del mandamiento de pago, se procederá a notificar la demanda y sus anexos, acompañado del mandamiento de pago, lo anterior, de conformidad con el inciso tercero del artículo 77 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar caución al demandado, la cual deberá prestar por valor de \$180.000.000 equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en cincuenta (50%), para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: Por secretaría, ordénese la notificación del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. SIGFREDO WILCHES BORNACELLI, como apoderado judicial de LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros, para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7b212930614e9740d2bbea93574cfa8cf928a254f270db3bfed716575f4521**

Documento generado en 14/11/2023 06:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>